



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2024-MDP

Pichanaqui, 25 de noviembre del 2024.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO:

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo N° 025-2024-MDP de fecha 22 de noviembre del 2024, el Acuerdo de Concejo N° 0100-2024-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y demás normas modificatorias las mismas que establecen que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa sobre aspectos tributarios de su competencia, las mismas que tienen rango de Ley; conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los Art. 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156- 2004 - EF., las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, según lo establece el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el que establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y que la actualización de valores de los Predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de conformidad al inciso b) del Artículo 15° de la norma invocada, respecto del Impuesto predial, estipula que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

acumulada del índice del precio al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), por el periodo comprendido desde el vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Promoción a la inversión en la Amazonía Ley N° 27037, establece la deducción del valor de los predios para efectos tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas de la Amazonia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-99-EF se promulga el reglamento para aplicación del artículo 18° de la Ley antes citada, estableciéndose en el artículo 3° que el porcentaje de beneficio tributario dispuesto en la Ley N° 27037, será aplicado sobre el valor de los predios;

Que, en las Normas citadas se establece además que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente el porcentaje de deducción a que se refiere los párrafos anteriores, tomando en consideración entre otros criterios, los Valores Unitarios Oficiales de Edificación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo y se aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial para las diferentes regiones del país, así como la ubicación predio, el valor resultante luego de efectuarse la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor de auto avalúo para efectos de determinar la base imponible del Impuesto Predial.

Que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprueba anualmente, los valores unitarios oficiales de edificación para la Costa, Sierra y Selva vigentes a partir del 1 de enero del año siguiente para su aplicación, mediante Resolución Ministerial -VIVIENDA;

Que, el Art. 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Art. 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el Art. 1° de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT, establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en 0.9% (NUEVE DÉCIMAS POR CIENTO) mensual;

Que mediante informe N°0387 -2024-GAT-MDP la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión legal al proyecto de Ordenanza Municipal, toda vez que se debe cumplir los parámetros de la ley de tributación municipal y ley orgánica de municipalidades.

Que, mediante Informe Legal N°603-2024-OAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorga opinión favorable y manifiesta que se emita el dictamen correspondiente por la comisión de regidores y luego de la misma derivar al concejo municipal para su deliberación y pronunciamiento; el mismo que es aprobado con Acuerdo de Concejo N° 0100-2024-MDP

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° inciso 8) y 9) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE: 1) MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL; 2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; 3) APLICACIÓN DE DEDUCCIÓN DISPUESTO POR LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA; 4) LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) DE LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PARA EL AÑO FISCAL 2025

ARTICULO 1°.- ESTABLECER, para el año 2025 el monto mínimo anual a pagar por el concepto de:

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

- Impuesto predial, en 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del ejercicio gravable.

ARTÍCULO 2° - DISPONER, que todos los contribuyentes sean persona natural o jurídica propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; presenten Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo que la municipalidad lo prorrogue según Base Legal: Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, por lo tanto por necesidad de servicio de distribución de cuponera a domicilio se pide prorrogar la presentación de las declaraciones juradas hasta el último día hábil del mes de Abril 2025.

1. PERSONA NATURAL

- a) Exhibir el documento de identidad del propietario del predio, de ser el caso de su representante y presentación de copia simple del mismo (cuando sea primera vez).
- b) Exhibir el original y presentar copia simple del documento que sustente la propiedad y/o posesión del predio.
- c) Exhibir y dejar copia simple del último recibo de luz, agua, cable o teléfono del domicilio fiscal del propietario y/o poseedor,
- d) Copia de la Carta Poder simple en caso de representación del titular y del DNI del poderdante y/o apoderado.

2. PERSONA JURÍDICA

Adicionalmente a los requisitos establecidos para la "persona natural", deberán adjuntar:

- a) Copia simple de la vigencia de poder de representación inscrita ante los registros públicos con una antigüedad no menor de 30 días.
- b) Copia de la ficha RUC.

ARTÍCULO 3° - APROBAR el plazo para el pago del Impuesto Predial 2025 de la siguiente manera:

1. Pago al Contado: Hasta el último día hábil del mes de abril 2025.

2. Pago en forma fraccionada:

1er Trimestre: Hasta el último día hábil del mes de Abril.

2do Trimestre: Hasta el último día hábil del mes de mayo

3er Trimestre: Hasta el último día hábil del mes de agosto.

4º Trimestre: Hasta el último día hábil del mes de noviembre.

ARTÍCULO 4° - ESTABLECER que, si el contribuyente ha optado por el pago en forma fraccionada, la 2°, 3° y 4° cuota del Impuesto Predial, deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precio al por Mayor (IPM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO 5° - ESTABLECER en DOS POR CIENTO (2.0%) el porcentaje de la deducción aplicable al valor de los predios gravados con el impuesto predial para el año 2025, siendo el nuevo valor luego de efectuado la deducción correspondiente que servirá como base imponible para determinar dicho impuesto, en aplicación a la Ley de Amazonia y su reglamentación.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ARTICULO 6°. - **FLUAR**, nueve décimas por ciento (0.9%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2025; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui que administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos. En caso que la SUNAT modifique el porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) establecida en la Resolución de Superintendencia N.º 044-2021-SUNAT en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO**, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - **FACULTESE** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza y/o además pueda autorizar la ampliación de su vigencia.

TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y sub gerencias que la conforman, a la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; y a las oficinas de secretario general, imagen institucional e informática, la publicación de la misma conforme a ley.

POR TANTO

REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui